


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Allan Quesada Monge		
Fecha/hora gestión	25/09/2024 09:34	Fecha/hora resolución	25/09/2024 10:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001575
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000045-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Reactivos para la determinación de enfermedades autoinmunes		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001440	03/09/2024 17:05	RAQUEL MARIANA ARIAS SILVA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I. Que el treinta de agosto de dos mil veinticuatro la empresa CAPRIS SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor 2024LY-000045-0001102104 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la compra de reactivos para la determinación de enfermedades autoinmunes.</p> <p>II. Que mediante auto de las trece horas y quince minutos del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida de forma correcta por la Administración el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001440 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.
--

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CAPRIS, SOCIEDAD ANONIMA. Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

a) Sobre la cláusula 7.5. y las proteínas del receptor de glutamato (tipo NMDA, tipo AMPA 1, tipo AMPA 2, tipo AMPA ½). Criterio de División. El pliego de condiciones requiere para la línea 11 "Dispositivo telefónico para salas de conferencia avanzado (arañas)", las siguientes proteínas receptor de glutamato (tipo NMDA, tipo AMPA 1, tipo AMPA 2, tipo AMPA 1/2); requerimiento que objeta la recurrente quien solicita eliminar el requerimiento del tipo AMPA 1 y del tipo AMPA 2, dado que el valor diagnóstica de la prueba que desea adquirir la Administración puede ser cumplido con un antígeno combinado o separado, como el caso del AMPA 1/2. La Administración acepta modificar la cláusula y permitir las siguientes proteínas receptor de glutamato (tipo NMDA, tipo AMPA 1/2 o tipo AMPA 1 y AMPA 2), manifestando que acepta el fondo de la objeción, más no la redacción propuesta. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento parcial de la Administración, ya que accede a solicitar proteínas receptor de glutamato solo tipo NMDA y tipo AMPA ½, no obstante también mantiene la posibilidad de presentar proteínas receptor de glutamato solo tipo NMDA y tipo AMPA ½ o tipo AMPA 1 y tipo AMPA 2; por lo tanto, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

b) Sobre los apartados 7.1.11, 7.1.12 y 7.1.19, y el RNP. Criterio de División. El pliego de condiciones requirió en la cláusula 7.1.11.2 Reactivo ANA screen o CTD con partículas paramagnéticas recubiertas con al menos los antígenos: dsDNA, centrómero, ScI-70, Jo-1, SM, RNP, SS-A y SS-B, Sm y RNP, en la cláusula 7.1.12.2 Reactivos con partículas paramagnéticas recubiertas con al menos los antígenos: ScI-70, Jo-1, SM, RNP, SS-A y SS-B, Sm y RNP y en la cláusula 7.1.19.1 Reactivo para la determinación semicuantitativa o cuantitativa automatizada de anticuerpos anti RNP en suero; requerimientos que objeta la recurrente y solicita se permita para esas tres cláusulas el RNP o el snRNP. La Administración manifiesta que accede a la solicitud. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

c) Sobre las cláusulas 7.1.33 y 7.1.34 y la natalizumab, orelizumab, risankizumab y tocilizumab. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 7.1.33 de reactivos para la determinación semicuantitativa o cuantitativa automatizada de anticuerpos anti infliximab, adalimumab, ustekinumab, vedolizumab, golimumab, rituximab, certolizumab, natalizumab, orelizumab, risankizumab y tocilizumab, y en la cláusula 7.1.34. de reactivos para la determinación semicuantitativa o cuantitativa automatizada de infliximab, adalimumab, ustekinumab, vedolizumab, golimumab, rituximab, certolizumab, natalizumab, orelizumab, risankizumab y tocilizumab; requerimientos que objeta la recurrente quien solicita eliminar de ambas cláusulas la natalizumab, orelizumab, risankizumab y tocilizumab. La Administración acepta la modificación de esta especificación para permitir tanto, dispositivos con navegación de dos o cuatro direcciones. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

d) Sobre los apartados 8.1.10, 8.2.12 y 8.3.10 y los milímetros de diámetro. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere para los apartados 8.1.10, 8.2.12 y 8.3.10 de un tubo primario de 11 a 17 milímetros de diámetro; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita permitir tubos primarios de 13 ó 16 milímetros. La Administración acepta la modificación de esta especificación pero manifiesta que la modificación se realizará para que se admitan tubos primarios de al menos de 13 y 16 milímetros. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento parcial de la Administración, ya que modifica la cláusula para permitir diámetros de al menos 13 y 16, determinando una medida mínima, mientras que la objetante solicitaba una medida cerrada de 13 y 16 milímetros; por lo tanto, se procede a declarar **parcialmente con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

e) Sobre las cláusulas 8.1.12, 8.2.14 y 8.3.8 y la capacidad del equipo para que los residuos líquidos vayan directo al desagüe. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en las cláusulas 8.1.12, 8.2.14 y 8.3.8 que los residuos líquidos deben ir directo al desagüe para garantizar la seguridad de los funcionarios; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita incluir en las cláusulas la referencia de "siempre y cuando el equipo posea dicha capacidad". La Administración acepta incluir dicha referencia y adicional a ella señala que incluirá también que "el adjudicatario debe comprometerse a hacer todo lo posible para realizar la descarga automática de los desechos en el desagüe". En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

f) Sobre las cláusulas 8.1.14, 8.2.15 y 8.3.12 y la conexión con el middleware. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en las cláusulas 8.1.14, 8.2.15 y 8.3.12 que debe estar conectado de manera bidireccional al sistema de información del laboratorio y al middleware; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita modificar para que se lea que debe estar conectado de manera bidireccional al sistema de información del laboratorio a través del middleware. La Administración manifiesta estar de acuerdo con la modificación. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

g) Sobre la cláusula 11 y el idioma de los impresos de fábrica. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 11 que los impresos de fábrica sean en idioma español; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que se elimine el idioma español. La Administración manifiesta que está de acuerdo con la modificación de la cláusula y señala que admitirá impresos de fábrica tanto en español como en inglés. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

h) Sobre la cláusula 17 y los requisitos del adjudicatario u oferente. Criterio de División. El pliego de condiciones requiere en la cláusula 17 que el adjudicatario aporte los registros EMB vigentes de cada reactivo, que el oferente aporte los registros EMB vigentes de los equipos, que el oferente presente los certificados de al menos 3 ingenieros capacitados en casa matriz y al menos 2 microbiólogos químicos capacitados también por casa matriz; requerimiento que objeta la recurrente y solicita modificar para que el adjudicatario sea quien aporte los registros EMB de los reactivos y equipo, y que sea quien presente los certificados de los ingenieros y microbiólogos capacitados por casa matriz. La Administración acepta parcialmente lo señalado por el objetante, al indicar que existe una contradicción en el pliego en cuanto a quiénes deben presentar los requisitos, de forma que procederá a modificar la especificación para que el oferente sea quien aporte los registros EMB para reactivos y equipos, señalando que la cláusula se modificará para que indique: "El oferente debe aportar los registros EMB vigentes para cada uno de los reactivos y equipos ofertados y debe asegurarse de mantenerlos vigentes durante todo el contrato. El oferente debe presentar los certificados de al menos 3 ingenieros capacitados por casa matriz para cada uno de los equipos ofertados. El adjudicatario debe presentar los certificados de al menos 2 microbiólogos químicos clínicos capacitados por casa matriz para aplicaciones para cada uno de los equipos ofertados". En cuanto a la fundamentación de la objetante, ésta se restringió a señalar que el momento procesal oportuno para verificar las certificaciones requeridas para la operativización de la solución integral que busca la Administración, debe ser posterior a la adjudicación, dado que por la naturaleza de los equipos así como la capacitación del personal por parte de la casa matriz, requiere de coordinación por parte de los potenciales oferentes, lo cual podría generar una limitación de cumplimiento en la fecha de apertura de ofertas; de manera que no logra acreditar la objetante cómo podría acreditarse la idoneidad de los oferentes sin el cumplimiento del registro EMB de los reactivos y de los equipos, cuando tal requerimiento no sólo constituye un requisito legal para la comercialización y uso del equipo y material biomédico sino también un requisito para constatar la idoneidad del oferente. Tampoco aporta argumentos para demostrar cómo podría exigirse acreditar la capacitación del personal hasta después de la adjudicación. En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento parcial de la Administración; se procede a declarar **parcialmente con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000001440 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000014-0001101161, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

Se remite a lo resuelto en el apartado "Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	25/09/2024 10:00	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01481-2024	Fecha notificación	25/09/2024 10:04